

**Valoración del Informe de 21 de Febrero de 2020, elaborado por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (en adelante SLR), en relación al Proyecto de Orden por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada Chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.**

**De carácter formal:**

**SLR.-** De acuerdo con las directrices de BOJA, el proyecto de Orden debe redactarse en formato BOJA.

**DGPA.-** Se rectifica y se incorpora en el Borrador 3.

**SLR.-** Se debe revisar el texto del proyecto, ya que se citan referencias de alguna base jurídica, como por ejemplo sucede en el artículo 14.2.II).

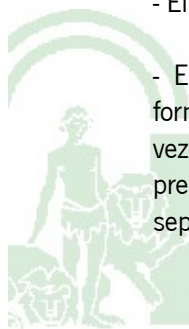
**DGPA.-** se rectifica y se incorpora en el Borrador 3

**SLR.-** De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberá atenderse a que la estructura del articulado de la Orden de modificación se debería realizar de la siguiente forma:

- La modificación de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, se debe regular como disposición final en lugar de disposición adicional.

- El artículo 12 se debería numerar su división.

- En el artículo 15.5, el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión "en adelante" y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. Por tanto, debería aparecer el nombre completo de las siglas SLSEPA y poner entre paréntesis



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/02/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			

(en adelante SLSEPA).

**DGPA.-** se rectifica y se incorpora en el Borrador 3

**De carácter de fondo:**

**SLR.-** En el **artículo 9**, se debe aclarar la alusión a que la Dirección General a través de resolución "(...) podrán establecer normas comunes de identificación y diferenciación de la chirla del Golfo de Cádiz, (...)” y "(...) normas de etiquetado, formas de presentación, de clasificación, u otras relacionadas, (...)”, ya que la potestad reglamentaria la tienen atribuida los señalados en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

**DGPA.-** Se rectifica y se introduce una habilitación al efecto en el Borrador 3

**SLR.-** En el **artículo 25.8**, en cuanto al derecho a no presentar documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, previsto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se debe restringir a los que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, ya que se extiende a los elaborados por las Administraciones Públicas.

**DGPA.-** Se rectifica y se incorpora en el Borrador 3

**SLR.-** En el **artículo 26**, señalar que en el artículo 28 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se establece el contenido mínimo que debe contener la resolución del procedimiento. En base al mismo, debemos resaltar que no consta en el citado artículo 26, el siguiente precepto: "El plazo y la forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión."

**DGPA.-** En relación con esta observación señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 119.2.f) de la Ley General de la Hacienda Pública " por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida." En este sentido, la resolución de concesión de la ayuda no contiene tales datos porque estas subvenciones no se conceden para realizar inversiones sino que hay considerarlas como indemnizaciones que se otorgan a los armadores y tripulantes afectados por la paralización temporal para sufragar los perjuicios económicos a los que se ven abocados como consecuencia de tener que dejar de realizar su actividad profesional durante el periodo de duración de la parada temporal. Por ese motivo no tienen que justificar ningún gasto porque no existen tales gastos. Se entiende justificada la ayuda por el mero hecho de cumplir los requisitos y obligaciones recogidos en las bases reguladoras. Por otra parte la paralización temporal que da lugar a la concesión de estas ayudas no se financia con fondos propios ni con otras subvenciones o recursos por lo que tampoco se hace mención en la resolución de concesión de estos aspectos.

**SLR.-** Asimismo, reiterar que en el artículo 5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/02/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			

Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se establece el contenido mínimo que deben contener las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones regladas. En su virtud, hay que destacar que no consta en el **Capítulo III** del proyecto de Orden, relativo a las las bases reguladoras citadas, los preceptos referentes tanto a “las medidas de garantía”, como a “los criterios para graduar los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.”

**DGPA.-** Por lo que respecta a esta observación y en el mismo sentido de lo expuesto con anterioridad, dada la naturaleza de estas ayudas, no es aplicable el establecimiento de medidas de garantía ni es necesario graduar el incumplimiento de condiciones ya que es obligatorio para tener la condición de beneficiario de la ayuda el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y condiciones recogidos en las bases reguladoras, lo que se comprobará con carácter previo a que de dicte la resolución de concesión.

**SLR.-** En cuanto a la disposición adicional, relativa a la modificación de la Orden de 29 de junio de 2017, hay que señalar lo siguiente:

- En el apartado tres se debe decir: “Se añade un anexo II, cuyo texto se inserta a continuación: (...).”

- En el apartado quinto se debe decir: “Se añade un formulario anexo III, que se publica junto con la presente Orden.”

**DGPA.-** Se rectifica y se añade en el Borrador 3

El Director General de Pesca y Acuicultura  
Fdo.: José Manuel Martínez Malia



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	27/02/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			